

RESOLUCIÓN 1311 DE 2014

(mayo 13)

Diario Oficial No. 49.152 de 15 de mayo de 2014

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se modifica el artículo 3o de la Resolución número 000797 del 10 de marzo de 2014.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 101 de 1993, el artículo 7o del Decreto número 1840 de 1994, el Decreto número 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional;

Que se han registrado varios episodios de una enfermedad de carácter inusual de alta difusión, afectando animales de la especie porcina en los municipios de Fusagasugá y Sylvania en el departamento de Cundinamarca, Neiva en el departamento del Huila y Puerto López en el departamento del Meta, causando una alta mortalidad de lechones por diarrea, vómito e inapetencia;

Que como consecuencia de estos episodios, el ICA emitió la Resolución número 000797 del 10 de marzo de 2014, “por medio de la cual se declara en emergencia sanitaria el territorio nacional, por la ocurrencia de una enfermedad inusual en animales de la especie porcina”;

Que a pesar de que el ICA aplicó las medidas sanitarias dirigidas a la contención y erradicación de la enfermedad, la tardía o inexistente notificación hizo imposible contenerla, por lo que la enfermedad se ha difundido a varias regiones del país;

Que teniendo en cuenta la evidencia de la evolución y el comportamiento de esta enfermedad, es necesario modificar algunas de las medidas sanitarias tomadas en la Resolución número 000797 de 2014;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Modificar el artículo 3o de la Resolución número 000797 del 10 de marzo de 2014, el cual quedará así:

Artículo 3o. Medidas sanitarias de emergencia. Durante la emergencia sanitaria de que trata la presente resolución, el ICA aplicará las siguientes medidas:

3.1. Atender toda notificación de enfermedad que curse con cuadro clínico diarreico en el marco de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades de control oficial que afecten a la especie porcina.

3.2. No autorizar la realización de eventos que impliquen la concentración de animales de la especie porcina en los municipios afectados.

3.3. Las demás que determine el ICA, en virtud de las facultades otorgadas por el Capítulo IV del Decreto número 1840 de 1994.

PARÁGRAFO. Las medidas de que trata el presente artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2014.

El Gerente General,

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE.